



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO
AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL, PROYECTO "REGULARIZACIÓN CRESAL
PLANTA LOS PINOS".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 286 /2016

Valparaíso, 23 AGO. 2016

VISTOS:

1. La Carta s/n°, ingresada con fecha 16 de marzo de 2016, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de Valparaíso, mediante la cual el señor Massimo Scassi-Buffa V., (en adelante e indistintamente "el Proponente") consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del Proyecto "*Regularización CRESAL Planta Los Pinos*" (en adelante "el Proyecto").
2. La Carta N° 207, de fecha 30 de marzo de 2016, mediante el cual el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) de la Región de Valparaíso solicita información adicional al Proponente relativa a la consulta de pertinencia del visto anterior.
3. La Carta s/n°, ingresada al SEA de la Región de Valparaíso con fecha 11 de mayo de 2016, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes solicitados.
4. La Carta N° 364, de fecha 15 de junio de 2016, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita información adicional al Proponente relativa a la consulta de pertinencia del visto N°1.
5. La Carta s/n°, ingresada al SEA de la Región de Valparaíso con fecha 29 de junio de 2016, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes solicitados.
6. La Carta N° 418, de fecha 08 de julio de 2016, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita información adicional al Proponente relativa a la consulta del visto anterior.
7. La Carta s/n°, ingresada al SEA de la Región de Valparaíso con fecha 25 de julio de 2016, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes complementarios solicitados.
8. La Carta N° 503, de fecha 12 de agosto de 2016, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita información adicional al Proponente relativa a la consulta del visto anterior.
9. La Carta s/n°, ingresada al SEA de la Región de Valparaíso con fecha 17 de agosto de 2016, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes complementarios solicitados.
10. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación Ambiental*".
11. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), y sus modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N° 109 del 30 de junio de 2015 que nombra titular en el Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, como Director Regional a don Alberto Acuña Cerda y la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 16 de marzo de 2016, el Proponente, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Regularización CRESAL Planta Los Pinos". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

- a) En una desarmaduría de vehículos que se localizaría en la comuna de Viña del Mar, a un costado de la intersección de la Ruta 60 Ch con la Ruta F-30-E. El proyecto colindaría al Oriente con el camino Internacional Ruta 60 Ch, al norte con camino cortafuego, al sur con la Chocolatería Neucober y al poniente con camino cortafuego.
- b) El área de emplazamiento abarcaría las siguientes parcelas:

Parcela	ROL	Superficie (m ²)
393	7015-37	10.000
412	7015-56	10.002
413	7015-57	10.029
414	7015-58	10.000
415	7015-59	10.000
Total		50.031

- c) De acuerdo a las coordenadas y a lo señalado por el Proponente, el lugar de emplazamiento del proyecto se ubicaría en Área Urbana normada por el Plan Regulador Comunal de Viña del Mar.

Coordenadas (Datum WGS 84, Huso 19)		
Vértice	Norte	Este
A	6.349.306,74	266.122,52
B	6.349.216,69	266.033,65
C	6.349.243,38	265.995,44
D	6.349.125,69	265.906,23
E	6.349.221,24	265.765,46
F	6.349.194,45	265.743,68
G	6.348.956,66	266.031,93
H	6.349.168,63	266.190,66

- d) Instalación y operación de una desarmaduría de vehículos principalmente chocados los que se encontrarían completamente limpios de sustancias peligrosas y/o restos orgánicos, los que serían adquiridos a través de remates públicos.
- e) A los vehículos chocados se les retirarían las piezas principales tales como: computadores, baterías, llantas, accesorios, entre otros, para su posterior venta.
- f) El proyecto contemplaría las siguientes partes:
 - Containers habilitados para oficina, baños y camerines.
 - Una bodega que sería utilizada para almacenar residuos corrosivos (baterías de auto), residuos contaminados con hidrocarburos y sustancias inflamables que contaría con las siguientes dimensiones, 7 m de largo y 8 m de ancho.
 - En el sector donde se almacenarían las baterías contarían con piso de cemento y además con cubierta epoxi resistente al ácido o plástico resistente al ácido, por lo cual en esta área sería posible almacenar sólo baterías.
 - La capacidad máxima de almacenamiento de sustancias inflamables sería de 10.240 kilos equivalente a almacenar 64 tambores de 200 litros.
- g) Las baterías, aceites y residuos contaminados con hidrocarburos, serían almacenados y dispuestos en una empresa del rubro autorizada.

- h) La operación de planta consistiría principalmente en:
- Ingreso de vehículos.
 - Retiro de piezas de mayor valor.
 - Inventario de vehículos y clasificación.
 - Almacenamiento de vehículos.
 - Venta de repuestos y accesorios.
- i) El proyecto contaría con un sistema particular de alcantarillado para la evacuación de aguas servidas provenientes de los baños, duchas y comedor de la Planta.
- j) El proyecto no contemplaría la intervención de accesos viales existentes.
2. Según la herramienta de "Análisis Territorial para la Evaluación" del SEA y de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por el Proponente, el Proyecto no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10 de la Ley 19.300, u otras áreas mencionadas en el artículo 11 de la misma, es decir, zonas clasificadas como áreas protegidas, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera de otras áreas colocada bajo protección oficial.
3. Que, según lo dispuesto en las letras ñ) y p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, tales como:
- “ñ) **Producción, almacenamiento**, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, **inflamables**, corrosivas o reactivas.*
- (...)
- p) **Ejecución de obras**, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o **en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial**, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.*
- Por su parte, el artículo 3º, el literal ñ.3. del RSEIA especifica que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, son, entre otros, el siguiente:
- “ñ.3. Producción, disposición o reutilización de sustancias inflamables que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos diarios (80.000 kg/día).*
- Capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos (80.000 kg).**
- Se entenderá por sustancias inflamables en general, aquellas señaladas en la Clase 2, División 2.1, 3 y 4 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.”*
4. Que, de acuerdo a lo señalado en la consulta de pertinencia, así como en la información adicional entregada por el Proponente, el proyecto consultado correspondería a una bodega de sustancias inflamables que almacenarían líquidos inflamables (Clase 3) además de residuos corrosivos y material contaminado con hidrocarburos. Dicha Bodega contaría con una capacidad total de almacenamiento de 10.240 kilos y que de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por el Proponente, el proyecto no se localizaría en parques nacionales reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.
5. Que la capacidad de almacenamiento es una condición objetiva, determinada por las características de la bodega y no por la decisión del titular de almacenar determinada cantidad de un producto.

6. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que el **Proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que la capacidad máxima de almacenamiento de la bodega para sustancias inflamables, no supera la capacidad de almacenamiento establecido en el Reglamento que indica 80.000 kg.

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto "*Regularización CRESAL Planta Los Pinos*" **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos N^{os} 2, 3, 4, 5 y 6, de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Proponente, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese




PSS/EPM/GDSR/rchz

Distribución:

Sr. Massimo Scassi-Buffa V.
Representante Legal
Camino Internacional N°4105
Viña del Mar.

C.c.:

- Secretario Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaria Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Superintendencia de Servicios Sanitarios.
- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Ilustre Municipalidad de Viña del Mar.
- Archivo Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso (Ingreso N° 503-B; Gestdoc 7082/16 – Ingreso 1389-B; Gestdoc 11720/16) – Ingreso N°1893-B; Gestdoc 16490/16 – Ingreso 2173-B; Gestdoc 18071/16 – Ingreso N°2376; Gestdoc 20286/16).